



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Solicitud de Devolución
Concepto: Inscripción de documentos.
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA
DOMICILIO: CIRCUITO DUNA SUR N° 19-B
COLONIA: FRACCIONAMIENTO PALMA REAL.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Julio del 2017, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Julio Cesar Mejía Salazar, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/ 5252 /2015, de fecha 28 de Septiembre del 2015, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. Agueda del Carmen Talavera Amaya, haciendo constar que no fue posible su localización del misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio, actualmente Domicilio habitado por otra persona actual el Sr. Armando Ruiz, según dicho del guardia de seguridad el C. Raúl Ambríz y desconoce del contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 10 de Julio del 2017.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 5252 / 2015 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos, en cantidad de \$ 18,537.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Circuito Duna Sur con N° 19-B de la colonia Fraccionamiento Palma Real no fue localizada, -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 05 de Junio del 2017 y 14 de Junio del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes, y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que la Contribuyente C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 5252 / 2015 de fecha 28 de Septiembre del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio: de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por otra persona actual el Sr. Armando Ruiz, según dicho del guardia de seguridad el C. Raúl Ambriz y desconoce del contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: - - - - -

HOJA 1 DE 2





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización de la C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 5252 / 2015, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2015, generados por la inscripción de documentos, en cantidad de \$ 18,537.00, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo no. 1380/2015, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito de la Laguna, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 10 DE JULIO DEL 2017
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 28 de Septiembre de 2015

AGJ/5252/2015

**C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA
CIRCUITO DUNA SUR 19 B
FRACCIONAMIENTO PALMA REAL
TORREON, COAHUILA
P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo de la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 10 de Agosto del ejercicio fiscal 2015, la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
10 de Agosto de 2015	Inscripción de Documento	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756118866	\$11,490.00
10 de Agosto de 2015	Mutuo con garantía hipotecaria	Artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda	756118895	\$ 8,443.00
10 de Agosto de 2015	Cancelación de Hipoteca	Artículo 82 fracción IX de la Ley de Hacienda	756118903	\$283.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$20,216.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.



Torre Saltillo
Col. Guanajuato, C.P. 25286
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 28 de Septiembre de 2015

AGJ/5252/2015

CONSIDERACIONES

I.- La **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1380/2015.

II.- El C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 756118866, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y reintegre el excedente en términos del artículo 79 fracción II, punto 6, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Respecto al recibo de pago oficial No. 756118895, devuelva la cantidad que erogó en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. En cuanto al recibo de pago oficial No. 756118903 tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$79.00 (SETENTA Y NUEVE



Torre Saltillo
Col. Guanajuato, C.P. 25286
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila.gob.mx

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 28 de Septiembre de 2015

AGJ/5252/2015

PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Cancelación de Hipoteca, en términos del artículo 82 fracción IX de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver a la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA** la cantidad de **\$18,537.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pago la parte quejosa por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 10 de Agosto de 2015.

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 21 de Septiembre de 2015, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.



Torre Saltillo
Col. Guanajuato, C.P. 25286
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila.gob.mx

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
Administración General Jurídica

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 28 de Septiembre de 2015

AGJ/5252/2015

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. ..

El periodo de actualización resulta ser del mes de Agosto de 2015 fecha en que se realizó el pago al mes de Septiembre de 2015 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Agosto, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Julio.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Agosto de 2015 (116.37), debido a que la devolución se hizo en el mes de Agosto, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Julio del 2015 (116.12), toda vez que el pago se realizó en el mes de Agosto, de conformidad con el artículo 17-A del Código fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Agosto de 2015 (116.37) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Julio de 2015 (116.12), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es **\$18,537.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver a la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA**.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 21 de Septiembre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria



Torre Saltillo
Col. Guanajuato, C.P. 25286
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 28 de Septiembre de 2015

AGJ/5252/2015

del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 82 fracción IV, 184 y 3° transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase a la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA**, la cantidad de **\$18,537.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2015, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1380/2015, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se desincorpora de la esfera jurídica de la **C. AGUEDA DEL CARMEN TALAVERA AMAYA**, los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le serán aplicado en lo futuro.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p.Archivo.
FDRM/CPF/CPDY/ARC



Torre Saltillo
Col. Guanajuato, C.P. 25286
Saltillo, Coahuila
(844) 242-0000
www.coahuila.gob.mx